

FUNDARTE 2000

Cultura y Encuentro

Directora: Celina Hurtado

Año 23, N° 45

1° Semestre 2018

Índice

Dossier: Jornadas sobre la violencia contra la mujer

<i>Celina Hurtado</i> Presentación	3
Programa	6
<i>Celina Hurtado</i> Violencia contra la mujer: el miedo a lo diferente	7
<i>Norma B. Sánchez</i> La violencia en el ámbito laboral y en el ámbito institucional	11
<i>Ofelia T. Perversi</i> Violencia de la vida diaria: escuela de aprendizaje	14
Anexo documental, Convención ONU sobre la mujer	16
Reseñas	36

Cultura y Encuentro
Revista de FUNDARTE 2000
Directora: Celina Hurtado
Asesor: Ivo Kravic

Copy by EDICIONES FUNDARTE 2000, Marcelo T. de Alvear 1640, 1° E- Buenos Aires
Argentina-
E. mail: fundacionfepai@yahoo.com.ar
<http://fundarte2000.fepai.org.ar>
Queda hecho el depósito de ley 11.723

ISSN 0320-059X

**La Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires
Jornadas sobre la violencia contra la mujer**

Celina Hurtado

En este número de *Cultura y Encuentro* queremos presentar un texto histórico pero que conserva palpitante actualidad. Previamente, es importante dar una mirada a la institución que realizó las Jornadas cuyo material se edita ahora por primera vez.

La Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires

Se trata de una asociación argentina, filial de YWCA, de sus siglas en inglés *Young Women Christian Association*, una Organización Mundial sin Fines de Lucro. Esta filial se fundó el 13 de diciembre de 1890 en Buenos Aires. Fue inscrita en el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales bajo el número 1169, Personería I.G.J. N. 18964 de 1928.

Esta Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires se constituye en la primera en su género en América Latina durante el siglo XIX. Está afiliada a la Federación de Asociaciones Cristianas Femeninas de la República Argentina y a WORLD YWCA (Asociación Cristiana Femenina Mundial) con sede en Ginebra, con status consultivo en ONU y relacionada a UNESCO, OIT, UNICEF. Comité de Cooperación de la Comisión Interamericana de Mujeres, OEA.

Esta asociación nació en Buenos Aires como respuesta a la imperiosa necesidad de la época de proteger a la mujer y permitirle gozar de derechos y privilegios de los cuales carecía siendo pionera en actividades por el empoderamiento de la mujer.

Inicialmente contaba con residencias que brindaban alojamiento y protección a mujeres jóvenes del interior del país o de Europa y de América Latina.

Educadora por excelencia, de la mujer, la joven y la niña, la Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires ha transmitido a varias generaciones interés por nuevas técnicas y entrenamientos otorgando las herramientas que habilitaban en salida laboral a la mujer, abarcando diferentes disciplinas, muy especialmente “Educación en salud, salud para los cambios”.

Se destacan sus proyectos de capacitación docente para mujeres, niños en situación de riesgo social y pedagógico, con apoyo escolar, como las Jornadas Anuales por la Paz en Contra de la Violencia, con finalidad preventiva e instructiva en temas sobre la violencia, la mujer y el niño en el ámbito familiar, social y laboral.

Integra una red global de mujeres que encabezan el cambio social y económico en 120 países de todo el mundo.

Tiene su sede en Tucumán 844 de C.A.B.A., lugar donde anteriormente se erigía su sede, consistente en una amplia casa antigua (donde también había vivido Jorge Luis Borges). Es en esta sede donde se desarrollaron números encuentros y jornadas entre 1983 y 1993 concomitantes a la celebración de su primer centenario. Las mismas se desarrollaron durante el Secretariado Ejecutivo de la Lic. Elsa Mosches Bérghamo de Dagna, siendo muy activas las presidencias de las Sras. María I. Dove de Dardié, y Amelia Espina de Ibarreta.

Las actividades relativas a temas sobre la mujer, pueden nuclearse en dos grandes grupos. Por una parte, aquellas actividades que se ocupan de la mujer en el contexto de la familia, por ejemplo las Primeras Jornadas sobre familia y nutrición, de 1983, donde la problemática es abordada en relación sobre todo al embarazo y a la nutrición de madre-hijo en los dos primeros años del post-parto.

Por otra parte, varios encuentros enfatizan problemas específicos de las mujeres, dentro o fuera del hogar, y en general relacionados con situaciones vitales difíciles o conflictivas que en ese decenio se hacían patentes: crisis sufridas en general por todos (laborales, económicas) pero que afectan de manera especial a las mujeres, o bien situaciones que afectan a las mujeres de modo específico. Una de estas situaciones es la violencia ejercida contra las mujeres.

Una jornada especial sobre este problema se llevó a cabo en 1991, es decir, hace más de un cuarto de siglo, por un problema que recién entonces comenzaba a visualizarse en su real magnitud. Estas jornadas se titularon, significativamente “La violencia nuestra de cada día. Cómo encararla”. En tiempos en que todavía la “cuestión de género” no tenía la relevancia social y política actual, y en que se carecía del concepto “violencia de género”, es notable el propósito de la Directiva de la Asociación, al proponerse brindar un encuentro para informar, aprender, reflexionar y proponer pasos y metas concretas, asequibles y efectivas. Las jornadas se propusieron hacer comprender el origen y el sentido de la violencia que se ejerce sobre la mujer por el hecho de serlo, tomado entonces motivos, formas y consecuencias muy específicas.

Es de destacar que las jornadas exhibieron un concepto amplio de “violencia”, que hoy incluiría tanto la “violencia” estricta como el “acoso”, y ambas actitudes en sus diversas formas: física, psicológica, social, laboral, sexual. Destaco especialmente la reunión dedicada a la violencia laboral, en momentos políticos que en todo caso ponían en cuestión la flexibilización laboral padecida por todos los trabajadores, de cualquier edad, sexo o condición. Mientras que para la mayoría de las personas comunes, en aquella época, la violencia contra la mujer se reducía a la esfera personal y sobre todo sexual (violaciones por parte de extraños o incluso familiares, malos tratos, lesiones, en especial dentro de la familia y teniendo casi siempre como agentes a los esposos o concubinos) las jornadas tuvieron una mirada más amplia, y a la vez más comprensiva sobre los límites de la resistencia femenina al maltrato, planteándola sobre todo como una cuestión de educación.

Al cabo de veinticinco años, y en momentos en que la violencia no sólo no parece remitir sino al contrario, y cuando muchos se preguntan si las medidas adoptadas hasta ahora han sido eficaces, releer estos textos puede ser de utilidad. Con esa esperanza los ponemos en manos de todos.

ASOCIACIÓN CRISTIANA FEMENINA DE BUENOS AIRES (A.C.F.)

Tucumán 844 Capital

Tel. 322-1550/5027

JORNADA DE REFLEXIÓN

Sábado 15 de junio de 1991

LA VIOLENCIAS NUESTRA DE CADA DÍA. CÓMO ENCARARLA

PROGRAMA

- 10,00 hs. Inscripción
10,30 hs. Apertura – Café
10,40 hs. Exposición de la Dra. Celina Hurtado, “la violencia contra la mujer: el miedo a lo diferente”
Taller con los asistentes
- 12,00 hs. Exposición de la Lic. Norma Sánchez; “Violencia en el ámbito laboral e institucional”
Taller con los asistentes
- 12,00 hs. Almuerzo – Descanso
- 14,30 hs. Exposición de la Lic. Ofelia T. Perversi: “Violencia en la vida diaria. Escuela de aprendizaje”
- 15,30 hs, Café
- 16,00.hs. Exhibición de un film de origen francés - Debate
- 18,00 hs. Entrega de certificados de asistencia
Clausura

Coordinación general: Lic. Elsa Mosches Bérghamo

Violencia contra la mujer: el miedo a lo diferente

Celina Hurtado

La violencia contra la mujer ha sido constante y de variadas formas a lo largo de la historia. Desde el rapto primitivo hasta las sutiles presiones psicológicas hodiernas, el hombre ha intentado de diversas formas someterla a su voluntad. Los movimientos feministas, buscando legítimas reivindicaciones, han denunciado esa secular opresión en nombre de la justicia que también habrían añorado aquellas “sometidas”. Este proceder comete un palmario anacronismo y suscita irónicos comentarios. Sin embargo, la fácil crítica de que es pasible, oculta, a mi parecer, un hecho real y que merece ser hondamente reflexionado: el hombre ha ejercido violencia sobre la mujer, en la medida en que ella parecía ajena a su propio modo de proceder en el mundo masculino. En otros términos, mirando la cuestión desde el varón, parece que la violencia sobre la mujer se debe sobre todo a la imposibilidad de concebir un ser que no se ajuste a su modo de encarar la realidad.

Creo que, en definitiva, toda forma de violencia masculina contra la mujer es producto de la inseguridad –y al fin, el miedo– ante un ser diferente, que no alcanza a comprender y cuya visión del mundo no puede compartir. En las dos partes de mi charla enfocaré dos aspectos de esta cuestión: una explicación de la histórica violencia antifemenina, desde esta perspectiva, y segundo (lo más importante), en qué medida puede ser superada.

Las formas de la inseguridad masculina frente a lo femenino

Probablemente la primera perplejidad del hombre ante un humano “diferente” haya sido el obvio y repetido hecho de la maternidad. Mientras que ésta es palmaria y biológicamente condicionada, sólo más tardía y dificultosamente el hombre comprendió la paternidad. Esta desventaja en el hecho sagrado de dar la vida fue compensada con prácticas violentas en cuanto al sexo, al matrimonio y a la paternidad.

Hay grados de violencia, desde la física en el rapto, los malos tratos y el derecho de matar a la esposa; pasando por la jurídica (derecho unilateral al repudio, la paternidad clandestina o no reconocida, irresponsabilidad por seducción), hasta formas sutiles de violencia que apelan a las convicciones morales o religiosas de la mujer.

Ninguno de estos grados de violencia (física, jurídica, psicológica) es histórico: tenemos ejemplos aquí y ahora, sólo que algunos constituyen actos delictivos mientras que otros quedan en la esfera de las conductas posibles. En cualquier caso, y de acuerdo a mi propuesta explicativa, la diferencia no es esencial sino de grado, y quizá de condicionamiento cultural y social. No se trata de condenar horrorizados al pobre hombre inculto, que en un medio marginal y violento da una paliza a su concubina, y pasar pudorosamente por alto los “sanos consejos” de padres y directores espirituales para lograr que “la señorita” haga un ventajoso matrimonio.... ¿para quién?... Me preocupa más bien preguntarme qué tienen en común ambos sujetos que ejercen violencia, aunque de aspecto muy diferente. Tienen en común, creo, el deseo de afirmar mediante su conducta, la escala de valores y el modo de acción que **ellos** estiman adecuada (sea la del marginal o la del alto burgués), y a la vez ignorar o menospreciar **otra** posible visión, la de **ellas** (que también puede diferir en la marginada y la burguesita, pero que tendrá en común su ajenidad con respecto a lo masculino).

La segunda perplejidad del hombre frente a la mujer ya es más culturalizada y tiene que ver con una peculiar manera de “ser” de la mujer, en parte como producto de su biología, pero también por un proceso milenario de diversificación cultural sexuada. Así, hubo (y hay) tareas y actitudes consideradas “esencialmente” (?) masculinas o femeninas, y la molestia que hoy todavía causa a algunos todo lo unisex es un resabio de aquello. Como no se entendió ese otro modo de ser como afirmación de una personalidad independiente, se sospechó en eso defectos e intenciones negativas y peligrosas, por una falsa asimilación a actitudes aparentemente iguales del varón. Así, el hombre llegó a concebir a la mujer como un ser naturalmente falaz, mutable, infiel, artero. Se le adjudicaron todos los defectos e insidias que los hombres aprecian en otros hombres débiles o impotentes. Esta sospección generalizada ha cobrado, me parece, más víctimas (incluso fatales) que la violencia personalizada referida en los párrafos anteriores.

Por ejemplo las neurosis o las depresiones se vieron como posesiones demoníacas, las intuiciones desmesuradas como brujería, toda actitud mínimamente liberal y personal como infidelidad o escándalo, etc. Muchas mujeres pagaron con la cárcel, las torturas y la hoguera simplemente su condición de mujer, porque ésta solía ser, indirectamente, una agravante. La “seducción” que el hombre sufría en el nivel erótico como algo natural, le avergonzó hasta atribuirlo a una pérfida voluntad “del sexo”, como si el sexo despersonalizado pudiera tener alguna.

Y finalmente, el hombre creó un arbitrario canon de belleza que privilegió al “sexo débil”, y que a la postre lo transformó en “objeto” de consumo masivo (de posesión personal ya lo había sido antes).

Es comprensible que el feminismo reaccionara contra estos equívocos. Pero quizá la vía no ha sido la adecuada, porque ha generado sobre todo un movimiento de afirmación, sin duda necesario, mas insuficiente.

La superación del conflicto

Yo creo que una superación de este conflicto tiene, psicológicamente hablando, las mismas vías que la disolución de las fobias. Como lo sabe todo terapeuta, es esencial lograr un auténtico acercamiento al objeto del miedo, a fin de que éste pierda su carácter peligroso y amenazante. El sujeto del miedo ha sido, paradójicamente, lo más evidente: que la mujer es un ser humano, pero no es un hombre (varón) y que la humanidad se compone de dos grupos de humanos, cada uno de los cuales representa un modo distinto de ser humano. La humanidad es la totalidad, no una parte. Creo que si este principio se interiorizara verdaderamente, una buena proporción de la violencia desaparecería.

Sin embargo, quiero hacer en esto una salvedad. Lo que acabo de decir ya ha sido dicho muchas veces, incluso con reivindicaciones concretas acerca de dos supuestos modos (masculino y femenino) de existir de todos los atributos humanos (inteligencia, sensibilidad, sexualidad, actividad, etc.). Se ha intentado incluso calificar por notas más o menos esenciales esta dupla originaria; por ejemplo se ha dicho que la inteligencia masculina es esencialmente analítica y la femenina sintética, ya sí en lo demás. No estoy muy de acuerdo con este proceder, y no por

razones empíricas, ya que quizá sea cierto que un muestreo de inteligencias, por ejemplo, nos daría ese resultado. Estoy en desacuerdo con el carácter fatal e irreversible con que se presentan, en el que el **es** se traduce como **debe ser así**. Al contrario, estimo que sobre una base biológica estable la cultura ha ido modelando modelos, que son en sí variables y que si antes variaron al azar, hoy pueden variar reflexivamente. Tenemos pues, la tarea de forjar un hombre y una mujer nuevos, que puedan realizar juntos, quizá por primera vez, una auténtica humanidad.

Celina Hurtado

Abogada, profesora universitaria, estudios y prácticas artísticas. Autora de numerosas publicaciones sobre temas concernientes a todos los estudios realizados. Coordinadora Artística de Fundarte 2000. Profesora desde 1979 en el Curso de Asistente de Geriátría de la Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires, Cátedra Recreación especializada para tercera edad. Integrante de numerosas instituciones culturales.

La violencia en el ámbito laboral y en el ámbito institucional. Algunos aspectos

Norma B. Sánchez

Modelo económico versus modelo político. Análisis de una contradicción fundamental

¿Cómo se percibe la situación de crisis del país en estos momentos? Se parte de un análisis en términos de una contradicción fundamental

Modelo económico

Política de ajuste

Exclusión

Aspecto Objetivo

Modelo político vigente

Revolución productiva

Inclusión

Aspecto subjetivo

Inclusión: la participación incide en la toma de decisiones (poder)

Participación real.

Exclusión: está dada por las condiciones objetivas

Obstáculos en la participación

La participación popular articula las necesidades que se traducen en demandas, cuadro que implica una amenaza para el status que se va a dar desde las Instituciones, una suerte de mecanismo de **no decisiones** que tienen por objetivo **parar la demanda**, por medio de la cooptación de los líderes que es el instrumento del enemigo en la estructura de poder.

La segunda contradicción es de carácter subjetivo (sentimientos – visión de la realidad) que incluye:

- componentes de la cultura popular
- representaciones culturales
- sentido común.

Se trabaja desde **la descalificación de la participación**, como forma de internalizar el modelo a través de un reforzamiento de las condiciones objetivas, que se traducen como condiciones objetivas negativas como:

descalificación de la participación versus modelo autoritario

Como modelo de construcción colectiva, el modelo trata de generar un sentido común heterogéneo en el cual **pierde el responsable de las decisiones**.

Agudiza la contradicción, se busca siempre un enemigo en algún lugar. El sentido común implica **saber popular**, se pondera el olvido histórico, o se propicia la fragmentación, se toma como punto de referencia la incidencia del golpe militar y el proceso.

Subyace un componente cultural autoritario en términos de vínculo de matonismo (85/87) como una especie de prolongación del terrorismo de Estado (caudillismo) que se puede conceptualizar como **vínculo social internalizado**, el castigo y la punición como legitimación de éste.

La falta o ausencia de problematización de la realidad genera múltiples **pobrezas o pobreza nuevas**

- en la medida en que las necesidades básicas no son satisfechas;
- falta de protección;
- falta de entendimiento de los mecanismos sociales que obstaculizan el pensamiento reflexivo;
- no entender la situación;
- inhibición o falta de discriminación frente a las alternativas;
- oscurecer la historia.

En el modelo autoritario que se reproduce no hay lugar para el aprendizaje de nuevos líderes, en estos últimos años no se produjo la trasmisión de experiencias a los que deberían ocupar los **cuadros intermedios** de las organizaciones, lo que constituye un gran problema de debilidad de la sociedad política y civil.

Lo que importa es diagnosticar las barreras y encontrar el espacio para facilitar activamente la participación, es importante tener en cuenta el **quantum** de decisiones, estrategias de trabajo e instrumentos de trabajo.

La participación debe ser organizada, la autogestión no se genera por generación espontánea. **Es una conquista**. Hacer cultura es transformar la realidad, o mejor dicho las cosas que rodean por medio de:

- identificación de las necesidades de participación desde la demanda;
- aumentar la capacitación o capacidades de información;
- trabajar la memoria histórica:
- cómo el grupo descubre sus necesidades y recursos;
- problemática de la identidad del grupo;
- generar modelos de gestión.

Norma B. Sánchez

Licenciada en Trabajo Social - Facultad de Ciencias Sociales, UBA; Área de Minoridad y Familia: pasantía en Fundación Ayuda al Toxicómano; Área de Medicina preventiva: con el modelo de Médico de familia- trabajo comunitario; Ayudante ad honorem en gabinete de investigación de un proyecto de Comunidad – Empresa y Universidad, de la Facultad de Ciencias Sociales; Profesora de la Cátedra Elementos de psicogeriatría y Psicología Social, Curso Auxiliar de Geriatría, Asociación Cristiana Femenina de Buenos Aires.

Violencia de la vida diaria: Escuela de aprendizaje

Ofelia T. Perversi

1. Violencia en el mundo.
2. Nosotros frente a la violencia.
3. Mente, emociones, deseos descontrolados: generadores de violencia.
4. AHIMSA: la no-violencia de la filosofía yoga.
5. **Práctica:** técnica de respiración para obtener control físico – mental – emocional.

Síntesis: Violencia en la vida diaria: escuela de aprendizaje. En el mundo entero encontramos los más diversos y lamentables aspectos de desarmonía y violencia, y somos testigos de lo que sucedió en nuestra propia sociedad.

Tanto el bien como el mal se hallan en el hombre. El ser humano es una mezcla de ambos. La supresión del mal y el ejercicio activo del bien es lo que eleva al hombre por encima de las demás criaturas del universo.

El autocontrol analiza, detiene al mal, despejando el campo para el ejercicio del bien y de las virtudes. Del descontrol emergen la rudeza, la crueldad, el daño y el dolor, la venganza, las guerras, la destrucción; este des control es **violencia**.

Proponemos analizar nuestro pequeño y privado mundo personal, nuestro comportamiento, para encontrar las pequeñas violencias de las que somos responsables en nuestra vida diaria. Hagamos un análisis con toda sinceridad y reconozcamos que muchas veces originamos violencia en situaciones triviales.

Transformemos las violencias diarias en una “escuela de aprendizaje”; primero, aprendamos que las violencias se originan en las emociones y deseos descontrolados, en una mente caótica; segundo, aprendamos que es posible lograr nuestro propio control emocional y mental para evitar reacciones y

comportamientos violentos; utilicemos la observación, la reflexión, la comprensión, la paciencia, la práctica constante. No es fácil, pero es posible.

Un Maestro de Yoga, llamado Sivananda, dice: controla tu mente, tus emociones, tu palabra. Toma una determinación firme: “a partir de hoy no diré ni una palabra desagradable contra nadie”. Fracasarás una centena de veces, pero lentamente ganarás fortaleza, nunca abandones tu práctica. Las pruebas y dificultades en tu camino deberán aparecer para que logres la **no-violencia**.

En la filosofía yoga la palabra AHIMSA significa no-violencia.

AHIMSA: no dañar ni de hecho, ni palabra, ni pensamiento; es amor puro; el amor y el servicio desinteresado; es una gran fuerza espiritual.

Nuestra propuesta para lograr la **no-violencia** en nuestra vida diaria parte del conocimiento de que violencia también es: despreciar una persona, tener prejuicios, hablar mal de otros, murmurar, difamar, mentir, perjudicar a otra persona de alguna forma, tener pensamientos de odio, o rencor o venganza. Toda palabra dura y desagradable implica violencia. Quien la no-violencia (AHIMSA), renuncia a insultos, reproches y críticas, a las ofensas, a la ira, a la irritabilidad.

La práctica de AHIMSA no significa “reprimir” las emociones y los deseos, sino analizar, observar, reflexionar, hasta obtener la “supresión” de la emoción o deseo inadecuado, descontrolado.

Los estados emocionales des controlados lleva a veces a otro aspecto de violencia: el auto-castigo, la auto-agresión; excesos –por ejemplo– en el comer, beber, fumar, drogadicción, etc.

Ofelia T. Perversi

Maestra Normal, Licenciada en Humanismo Eugenésico integral, Instructora de Hatha Yoga, Estudios fundamentales sobre Control Mental, Profesora de la ACF de Buenos Aires en los Cursos de: Introducción al Conocimiento del Yoga (teórico-práctico), Asistente de Geriátrica (Cátedra de Yoga)

ANEXO DOCUMENTAL

Asamblea General de las Naciones Unidas Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

Contenido

Introducción: Contenido y significado de la Convención

Preámbulo

Parte I

Discriminación (Artículo 1)

Medidas de política (Artículo 2)

Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3)

Medidas especiales (Artículo 4)

Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5)

Prostitución (Artículo 6)

Parte II

Vida política y pública (Artículo 7)

Representación (Artículo 8)

Nacionalidad (Artículo 9)

Parte III

Educación (Artículo 10)

Empleo (Artículo 11)

Salud (Artículo 12)

Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13)

La mujer rural (Artículo 14)

Parte IV

Igualdad ante la ley (Artículo 15)

Matrimonio y familia (Artículo 16)

Parte V

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Artículo 17)

Informes nacionales (Artículo 18)

Reglamento (Artículo 19)

Las reuniones del Comité (Artículo 20)

Los informes del Comité (Artículo 21)

El papel de los organismos especializados (Artículo 22)

Parte VI

Efecto sobre otros tratados (Artículo 23)

Compromiso de los Estados Partes (Artículo 24)

Administración de la Convención (Artículos 25-30)

*

Introducción

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de

derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”. Según el artículo 1, por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo [...] en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (artículo 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la

plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto “se considerará nulo”. Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que “el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación”. El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por “una comprensión adecuada de la maternidad como función social”, lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que “no se considerará discriminación” (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos” (artículo 16 e)).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. En consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los

patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar “los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (artículo 5). El artículo 10 c) estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos “de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”, nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consuno las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en

dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el

matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en

condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;

- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

- f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El comité aprobará su propio reglamento.

2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23, Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

RESEÑAS

RAY ARMELE, MABEL ÁVILA, FÉLIX CARDOSO y otros, *Una mirada desde el arte*, Asunción, FADA/UNA, ISA, 2010, 144 pp.

Esta publicación del Instituto Superior de Arte “Olga Blinder” y la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, constituye el segundo volumen de la serie “Cuadernos de Arte” y recoge una serie de trabajos especialmente escritos por docentes del Instituto Superior de Arte. El Decano de FADA-UNA, Prof. Arq. Ricardo Meyer, en su Presentación, esboza en dos párrafos el objetivo de este proyecto, que merecen ser transcritos por extenso:

“La Universidad es la única institución a la cual la sociedad permite enseñar lo que aún no sabe; nos permite transitar la delgada línea que divide los conocimientos consolidados y verificados a través de años de vigencia y experimentación, y aquellos como cimientos, en pleno proceso de descubrimiento, construcción y desarrollo a través de la investigación”.

“Como institución pública sostenida con los aportes de millones de paraguayos/as que nunca en su vida tendrán la oportunidad de ingresar en la Universidad, tenemos la obligación y la enorme responsabilidad de devolver con conocimientos nuevos la confianza que la sociedad nos brinda” (p. 7)

Por su parte, el Director de ISA, Prof. Arq. Williams Paats explica que el material es muy variado porque incluye aportes de profesores de las distintas disciplinas de las artes visuales, algunos que son resultados de trabajos e investigaciones concluidas, y otros que están todavía en proceso de realización.

Los diez trabajos que componen el dossier exponen diversos aspectos o miradas actuales sobre el arte. Ray Armele, en “Qué me enseñan el cine y la tele”. Mabel Ávila, trata la mujer en el arte europeo en los siglos XVI y XVII. Félix Cardozo aborda el tema de los santos abogados en la religiosidad popular paraguaya. Stella Cherry se ocupa de la mirada de Rafael Alberti, como poeta y como pintor, sobre los ángeles. Celso Figueredo presenta algunas reflexiones sobre la forma. Cynthia Martínez trabaja el tema de metodología de la investigación. Graciela N. Huerta presenta un interesante trabajo sobre la importancia de los materiales de pintura. Williams Paats hace un repaso de la figura humana en la obra gráfica de Olga Blinder. Margarita Rodríguez trata sobre Ricardo Migliorisi. Laura Zayas nos habla de políticas públicas sobre género y educación.

Cada trabajo presenta el tema de una manera que también es criterio del autor, es decir, la publicación no sigue un instructivo de redacción, ni de estilo. Esto permite apreciar

también las diferentes miradas expresivas lingüísticas según sean las distintas materias que dictan los autores. Además, todos están enriquecidos por ilustraciones de diverso carácter, en una publicación a todo color, papel y encuadernación de lujo, lo que convierte al producto en un “libro objeto artístico” que aumenta el valor de su contenido específico. Es de desear que la colección continúe enriqueciéndose con nuevos aporte.

*

JUAN FRANCISCO BAROFFIO, *Cuentos para la chica del abrigo rojo*, Buenos Aires, De los cuatro vientos, 2018, 92 pp.

Un joven sub 30 ofrece su primera incursión editorial como cuentista. Se trata de 17 textos, todos breves, algunos muy breves, sin que por ello se pierda el requisito fundamental de un cuento: tener principio, medio o desarrollo y fin. Sus temas son, como él mismo lo dice, los temas universales del amor, el odio, la venganza, la nostalgia, la fantasía. Se elaboran con distintos matices, desde alguna mirada ingenua (“La pintura”) hasta alguna otra que roza la crueldad (“*Circus Royale*”).

Juan Francisco se confiesa lector y admirador de Borges y eso se nota, sin que desmerezca su estilo y su originalidad. Sus trazos son concisos, ahorra palabras innecesarias y logra delinear los caracteres y las situaciones con pocos recursos. Y con ello, si el lector se ha formado una imagen, no se sorprenderá de su parecido con el personaje de ficción. Un ejemplo: “Un enorme sombrero panamá le protegía la cabeza. Un libro descansaba sobre su abultado vientre. En la boca sentía un familiar gusto a tabaco. Miró hacia uno de los costados del sillón donde se había despertado y vio un grueso habano que se extinguía en la arena. Farfulló una maldición y giró su cabeza en busca de su valet” (p. 27). La imagen que cualquier lector se forjaría será en lo esencial coincidente con la real de Winston Churchill, personaje del cuento, como nos enteramos casi a la mitad. Otro, análogo y a la vez antitético: “Fiero, mal arropado y desaliñado. Barba y bigote blanco, salvo una pequeña parte de color amarillento, porque allí sostiene su tabaco ordinario. Sentado frente a un fogón, rodeado de otros como él, pero más jóvenes. De una botella que le pasan toma un trago y se pone a hablar arrastrando un poco las palabras” (p. 55). Cualquiera se imagina un gaucho finisecular, sin mucho esfuerzo. Y no extraña que luego resulte ser un viejo “montonero” de Rosas.

Precisamente Rosas parece ser un tema que impulsa a Baroffio en sus breves incursiones implícitas de evaluación histórica. No alaba ni condena, presenta un Rosas, una época y una sociedad que hacen comprensibles los sucesos que nos narran historiadores acremente divididos por sus adhesiones, aun a pesar de un recurrido voto de objetividad. Lo

importante es que todos los cuentos históricos de Juan Francisco son creíbles, no sólo pudo haber algún caso real como el que cuenta, sino que el contexto mismo de los personajes que evoca los hace partícipes de nuestro propio destino histórico. Y no es poco.

También el autor muestra comprensión y cariño por otro tipo de personajes, más ficticiales pero siempre anclados en la realidad que está presente aunque a veces nos esforzamos por no verla. La familia que discute por los posibles pesos que obtendrá si vende un objeto de recuerdo, el viejo turco que comía tierra y nunca se supo por qué, los sueños de grandeza del que logra un palmo de poder sobre el prójimo, el amor casi paternal a los libros. Todo ello con una escritura dúctil, fresca, cuyo resultado es que este pequeño libro se lea con gusto, con admiración y con afecto. Y que se espere la pronta aparición de otra serie.

Celina Hurtado